



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00028-00 PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOUNION
DEMANDADO : ROQUE DIOMEDES GARCIA TARRIBA

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 2 de junio de 2022.

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda presentada en forma de mensaje de datos por COOPERATIVA COOUNION recibida en fecha 19 de enero de 2022, presentada por COOUNION, contra ROQUE GARCIA TARRIBA a la que anexa poder conteniendo correo electrónico del abogado, objeto, fines y facultades conferidas excepto retirar y cobrar títulos; constancia de remisión del poder al correo electrónico del abogado proveniente del correo electrónico del demandante, fechada 18 de enero de 2022; certificación de vigencia de tarjeta profesional de abogado fechada 14 de diciembre de 2021; pagare No 8888480 de fecha 19 de febrero de 2014 a pagar 30 de diciembre de 2021, por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 4.907.400), con firma y antefirma del demandado; certificación de asociado del demandado; certificado de existencia y representación legal de la demandante fechado 11 de enero de 2022 en que consta condición de gerente de BLADIMIR ARMANDO COGOLLO SOSSA; documento UBICA PLUS y solicitud medidas cautelares de embargo y secuestro de pensión 50% de Colpensiones y de dineros que se encuentren en COOPERATIVA ASPEN que sean propiedad del demandado. De conformidad con la circular PSCJC19-18, se intentó en la página correspondiente del Consejo Superior de la Judicatura búsqueda de antecedentes disciplinarios y nos muestra como respuesta que el abogado no tiene antecedentes disciplinarios.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, dos (2) de junio de dos mil veinte y dos (2022).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1.- RESPECTO AL PODER:

Consideramos establecida la presunción de autenticidad establecida en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, verificada en la remisión del poder del correo del demandante al correo del abogado.

2.- ELEMENTOS PROCEDIMENTALES NO APORTADOS:

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00028-00 PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOUNION
DEMANDADO : ROQUE DIOMEDES GARCIA TARRIBA

Observa el despacho que la demandante pide en el hecho 1 de la demanda y en las pretensiones que se condene a las demandadas al pago de dineros comprendiendo interés corriente de 1.5% y moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera y este porcentaje no se encuentra discriminado como corriente en el texto del pagare. Igualmente en el texto del pagare la suma de dinero por la cual se pide librar mandamiento de pago en las pretensiones y se hace alusión en hechos de la demanda \$ 4.907.400 aparece como deuda por concepto de intereses, no establece el concepto de esos dineros en las pretensiones, aclare. Estos aspectos involucran sumas de dinero constitutivos del objeto de la demanda. Nos abstendremos de librar mandamiento de pago conforme lo establecido en los artículos 82 numeral 4 y 5, 90 inciso 3 numeral 1 e inciso 4, 422 y concordantes del Código General del Proceso y principio de literalidad de títulos valores.

3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código civil; artículos 82, 422 y concordantes, 442 numeral 1 que establece un término de diez (10) días para proponer excepciones y concordantes del Código General del Proceso; código de comercio en lo pertinente; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993; decreto 806 de 2020 y sentencia de la Corte Constitucional 420 de 2020, se abstiene de librar mandamiento de pago ejecutivo en favor de COOUNION y en contra de ROQUE DIOMEDES GARCIA TARRIBA. Se concede a la demandante un término de cinco (5) días con el fin de que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Tener al doctor RICHARD JAVIER SOSSA PEDRAZA en calidad de apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE

1-NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en favor de COOUNION y en contra de



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00028-00 PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOUNION
DEMANDADO : ROQUE DIOMEDES GARCIA TARRIBA

ROQUE DIOMEDES GARCIA TARRIBA, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído. Se concede un término de cinco (5) días con el fin de que la demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

2- Tener en calidad de apoderado judicial de la demandante COOUNION al doctor RICHARD JAVIER SOSSA PEDRAZA en los términos y para los efectos del poder conferido.

EL JUEZ:
DER.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 33 de fecha 3 de junio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO